

**FACTURAS SIMPLIFICADAS (sustituyen a los tiques) DECRETO FORAL 4/2013, de 22 de enero (Reglamento de Facturación)**

<p align="center"><b>Supuestos de emisión de facturas simplificadas Art. 4</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cuando el importe <b>no exceda de 400€</b> ( IVA incluido).</li> <li>b. Cuando se trate de <b>una factura rectificativa</b>.</li> <li>c. Cuando su importe <b>no exceda de 3.000 €</b>(IVA incluido) <b>y</b> se trate de alguna de las <b>siguientes operaciones</b>:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ventas al por <b>menor</b>, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.</li> <li>• Ventas o servicios en <b>ambulancia</b>.</li> <li>• Ventas o servicios a <b>domicilio del consumidor</b>.</li> <li>• <b>Transporte de personas</b> y sus equipajes.</li> <li>• Servicios de <b>hostelería y restauración</b> así como suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.</li> <li>• Servicios prestados por <b>salas de baile y discotecas</b>.</li> <li>• Servicios <b>telefónicos</b> prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.</li> <li>• Servicios <b>de peluquería</b> y los prestados por <b>institutos de belleza</b>.</li> <li>• Utilización de <b>instalaciones deportivas</b>.</li> <li>• Revelado de <b>fotografías</b> y servicios prestados por estudios fotográficos.</li> <li>• <b>Aparcamiento y estacionamiento de vehículo</b>.</li> <li>• Alquiler de <b>películas</b>.</li> <li>• Servicios de <b>tintorería y lavandería</b>.</li> <li>• Utilización de <b>autopistas</b> de peaje.</li> </ul> </li> </ul>
<p align="center"><b>Contenido mínimo de las facturas simplificadas Art. 7</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• N.I.F. así como nombre y apellidos, razón o denominación social del obligado a su expedición.</li> <li>• <b>Fecha de expedición</b> de la factura simplificada y fecha de realización de la operación (o fecha en que se haya recibido el pago anticipado en su caso) sí son distintas.</li> <li>• Número y en su caso serie . Siendo la numeración correlativa dentro de cada serie.</li> <li>• Identificación de los <b>tipos de bienes</b> entregados o servicios prestados.</li> <li>• Especificación de la <b>base imponible</b> de cada operación cuando una misma factura comprenda distintos tipos impositivos.</li> <li>• <b>Tipo impositivo</b> y opcionalmente la expresión "IVA incluido".</li> <li>• <b>Contraprestación total</b>.</li> <li>• <b>Determinadas menciones específicas en los supuestos</b> de facturas rectificativas, operaciones exentas, entregas de medios de transporte nuevos, de facturación por el destinatario, de inversión del sujeto pasivo, de aplicación del régimen especial de agencias de viaje y del de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección y en el caso de aplicación del "régimen especial del criterio de caja".</li> <li>• <b>Cuando el destinatario de la operación</b> sea un empresario o profesional y así lo exija o cuando no siéndolo lo exija igualmente para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria, el expedidor deberá hacer constar el N.I.F. y domicilio del destinatario así como la cuota tributaria que deberá consignarse por separado.</li> </ul>
<p align="center"><b>Plazo de emisión de las facturas simplificadas Art. 11</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si <b>el destinatario no</b> es empresario o profesional: en el momento de realización de la operación.</li> <li>• Si <b>el destinatario es empresario</b> o profesional: antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del IVA.</li> </ul>